

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VALDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 267 Y 272 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 272 BIS Y 272 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los diputados, **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Código Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011, México asumió el compromiso de reconocer y respetar los derechos humanos como derechos fundamentales, los cuales se establecieron en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos y con ellos se reconocieron diversos principios que deben garantizarse, como lo son los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, nuestro sistema jurídico sufrió un cambio de paradigma muy importante, que tuvo por consecuencia cambios trascendentales en la forma de legislar, en el actuar de las autoridades y las instituciones, pues se comenzaron a reconocer y proteger derechos que, en épocas anteriores en nuestro país, parecían inalcanzables por la gran influencia positivista de nuestro sistema jurídico.

El reconocimiento de los derechos humanos como derechos fundamentales, fue un gran acierto para México, pues los derechos de solamente a estar reconocidos en el papel, se volvieron derechos inherentes a las personas, es decir, derechos que salvaguardan su personalidad, su libertad de expresarse, vestir, vivir y desarrollarse ante la sociedad, siempre que estos derechos no invadan la esfera jurídica de los demás; a este principio se le conoce como el de *pro persona*, el cual se encuentra reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.¹

Además, este cambio de paradigma jurídico, permitió que nuestros tribunales comenzaran a interpretar las leyes bajo diversos principios, para que esto contribuyera a que la legislación fuera más flexible en su aplicación en una interpretación más constitucional y progresiva, conforme al reconocimiento de los derechos humanos. Siendo esto así, el derecho en el México actual, ha servido cada vez más como un instrumento para cambiar la forma de vivir de las personas.

Bajo la anterior premisa, muchas ramas del derecho sufrieron reformas importantes en sus legislaciones, y cabe señalar que se reconoce que aún falta un largo camino por recorrer en materia de derechos humanos, pero cada día vemos como la Suprema Corte, diversos tribunales, instituciones y otros órganos de gobierno, han realizado acciones afirmativas para lograr este reconocimiento.

¹ Sitio WEB Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014332>

Unas de las ramas del derecho que constantemente se encuentran cambiando en nuestro país, es la Civil y el familiar, pues bajo la interpretación del principio *pro persona*, se han reconocido el derecho de las personas a desarrollar su forma de vida a como mejor le parezca, y con esto nos referimos al matrimonio, donde la forma de interpretar la unión de un hombre y una mujer, cambió para que cada persona decida con quien casarse, o bien para divorciarse cuando en el pleno desarrollo de libre personalidad, decida cuando divorciarse sin tener que atenerse a una negativa de con quien se ha unido en matrimonio.

Esto llevó a que se reformara el Código Civil y se abrogaran las causales para solicitar un divorcio, pues atendiendo el principio *pro persona*, ya no resultaba ser necesario que las personas tuvieran algún motivo legal para divorciarse, sino que ahora pueden solicitar el divorcio si la forma en que desarrollan su libre personalidad, no va conforme a su proyecto de vida, lo cual se reconoció como divorcio incausado. Este divorcio permitió que la tramitación en los tribunales familiares se desahogara más rápido, pues ahora se tramitan solo en tres meses y antes de la reforma constitucional, los trámites de divorcio podían tardar de uno a tres años aproximadamente, o incluso se corría el riesgo de que se quedarse trabados en los juzgados familiares si alguna de las partes se negaba a finiquitar el divorcio.

Estos sin duda ha sido de gran beneficio, pero también es necesario señalar que los divorcios han incrementado de manera sorprendente en nuestro país y en nuestro estado, convirtiéndose en uno de los tramites más realizados en los juzgados familiares de México y en nuestra entidad, ya que de acuerdo con datos del INEGI, durante 2022 se registraron 166 766 divorcios, lo cual representa un incremento de 11.4 % con respecto a 2021; de este total de divorcios, 9.5 % se resolvieron por vía administrativa y 90.5 % por vía judicial.

Respecto a cifras de divorcios en nuestro estado, el INEGI arroja que en el año 2022 hubo un total de 15,427 divorcios en la entidad, lo cual ubica a Nuevo León en el tercer lugar con la tasa más alta de divorcios en México. Además, derivado de esta cifra de divorcio del INEGI, Nuevo León se posicionó como la tercera entidad con la relación más alta entre divorcios y matrimonios, con un total de 60.8 divorcios por cada 100 matrimonios.²

De estas cifras, se desprende que a lo largo de los años los divorcios en la entidad no han hecho más que aumentar hasta llegar a una cifra realmente preocupantes, lo cual por si solo representa una problemática. Por lo que, a este fenómeno, se le tiene que dar mayor relevancia, y esto es que mientras haya un mayor número de divorcios, se estima que va a haber una mayor saturación y tardanza en los trámites en los tribunales en Nuevo León.

Aunado a esto, es importante recordar que una de las cuestiones que más ha afectado al sector público y al poder judicial en nuestro país es precisamente la burocracia, que hace que los procesos tomen mucho tiempo en resolverse y que requieran de muchos recursos económicos para poder llevarse a cabo, lo cual genera la frustración y el hartazgo de los ciudadanos.

Como se ha mencionado anteriormente, un trámite de divorcio podía llegar a durar aproximadamente como un año o tres, pero gracias a la institución del divorcio incausado este procedimiento redujo su tiempo a solo 3 meses. Pero aún con esta reducción de tiempo en el trámite, se mantuvieron diversas problemáticas

²

Sitio WEB Oficial INEGI:
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EstDiv/Divorcios2022.pdf>

mencionadas anteriormente y surgieron otras como por ejemplo, el tener que pedir permisos en sus trabajos para poder continuar con el proceso de divorcio, el tiempo invertido con sus abogados, los tramites ante el Registro Civil, que estos no siempre se realizan por cuestión de tiempo y/o porque quienes realizan un trámite de divorcio, ignoran que después del dictado de la sentencia, se debe registrar ante el Registro Civil para que se les genere un acta de divorcio y puedan lograr legalmente la separación de su conyugue.

Ante esto, en otros Estados surgió una nueva figura jurídica que ha permitido que los divorcios se realicen aún más rápido e incluso sin la necesidad de que los conyugues se vean, a esta figura se le conoce como el divorcio notarial, en el cual las partes pueden acudir ante un notario, el cual levantará, en el mismo día en que acuden, un acta donde establecerá que ambas partes están de acuerdo en finiquitar su matrimonio; una vez que levantó dicha acta, dejará pasar 15 días y al momento de fenecer dicho término, se declarará disuelto de matrimonio entre ambas partes y dicha acta surtirá los mismos efectos que una sentencia definitiva dictada por órganos jurisdiccionales, por lo que el notario enviará el acta correspondiente para que sea registrada ante la Oficialía correspondiente del Registro Civil y al Archivo General de Notarías.

Otra parte novedosa de esta propuesta, es que al tratarse de un procedimiento que se realiza mediante notario, no es necesario que las partes se presenten personalmente, sino que existe la posibilidad de que sean sus representantes legales, quienes incluso puedan firmar el acta que levanta el notario para disolver el vínculo matrimonial. Esto resulta de beneficio para las partes, ya que durante estos procesos se vive una tensión constante, y que por diversos factores o motivos, los conyugues en ocasiones ya no quieren verse o frecuentarse personalmente.

Por los motivos expuestos, se propone el divorcio notariado como una alternativa para poder mitigar todos estos problemas burocráticos, reducir el tiempo por el cual se puede llevar a cabo el divorcio, así como reducir la tensión que se genera muchas veces entre las partes; de esta manera poder asegurar que los neoleoneses tengan la confianza de que sus trámites de divorcio puedan realizarse de una manera más rápida y eficiente.

Además, este trámite permite también dar solución a otra problemática, como es la carga excesiva de asuntos que tienen los juzgados familiares del Estado. De acuerdo con estadísticas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en agosto de este año hubo un total de 14,791 asuntos vistos en los juzgados familiares de la entidad, mientras que en julio de este año la cantidad ronda los 14,651. Estas cifras reflejan que la carga de asuntos en los juzgados familiares aumenta cada vez más.³

Por ello, para aliviar esta carga de asuntos en los juzgados familiares de nuestro estado, resulta necesario implementar una opción más rápida como es el trámite de divorcio notarial, para que, por medio de éste, la carga de los juzgados familiares sea menor y la conclusión de los trámites de divorcio sea más rápida.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ Sitio WEB Oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León:
<https://www.pjenl.gob.mx/Estadistica/Graficas/2022/JF-ANUAL.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Art. 267.- El divorcio puede ser incausado o por mutuo consentimiento. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin necesidad de señalar la razón que lo motiva y por mutuo consentimiento, cuando se solicita de común acuerdo en forma judicial o administrativa en los términos de este Código, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y de la Ley del Registro Civil del Estado.</p>	<p>Art. 267.- El divorcio puede ser incausado o por mutuo consentimiento. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin necesidad de señalar la razón que lo motiva y por mutuo consentimiento, cuando se solicita de común acuerdo en forma judicial, administrativa o notarial en los términos de este Código, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y de la Ley del Registro Civil del Estado.</p>
<p>Art. 272.- Procederá el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, no tengan hijas o hijos o teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces, carezcan de bienes, o que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron o tratándose de separación de bienes hubieren acordado la compensación que uno dará al otro, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.</p> <p>El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijas o hijos menores de edad o incapaces sin importar la edad, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y</p>	<p>Art. 272.- Procederá el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, no tengan hijas o hijos o teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces, carezcan de bienes, o que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron o tratándose de separación de bienes hubieren acordado la compensación que uno dará al otro, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil o el Notario del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.</p> <p>...</p>



<p>entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Art. 272 Bis. - Si el divorcio es declarado por el Notario Público, antes de levantar el acta notarial de divorcio, el Notario identificará a los cónyuges y les indicará que de comprobarse que son menores de edad, tienen hijas o hijos menores de edad o incapaces sin importar la edad, o no han liquidado su sociedad conyugal, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales y sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Art. 272 Bis 1.- El acta notarial de divorcio debe ser remitida una copia del acta notarial de divorcio al Registro Civil del municipio donde se haya celebrado el contrato matrimonial y al Archivo General de Notarías, después del plazo de quince días naturales.</p> <p>Al concluir los quince días señalados, el acta notarial de divorcio administrativo, tendrá los mismos efectos que produce la sentencia definitiva dictada por un órgano jurisdiccional.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 267 y 272, y se adicionan los artículos 272 Bis y 272 Bis 1, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 267.- El divorcio puede ser incausado o por mutuo consentimiento. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin necesidad de señalar la razón que lo motiva y por mutuo consentimiento, cuando se solicita de común acuerdo en forma judicial, administrativa **o notarial** en los términos de este Código, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y de la Ley del Registro Civil del Estado.

Art. 272.- Procederá el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, no tengan hijas o hijos o teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces, carezcan de bienes, o que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron o tratándose de separación de bienes hubieren acordado la compensación que uno dará al otro, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil **o el Notario** del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

Art. 272 Bis. - Si el divorcio es declarado por el Notario Público, antes de levantar el acta notarial de divorcio, el Notario identificará a los cónyuges

y les indicará que de comprobarse que son menores de edad, tienen hijas o hijos menores de edad o incapaces sin importar la edad, o no han liquidado su sociedad conyugal, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales y sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Art. 272 Bis 1.- El acta notarial de divorcio debe ser remitida una copia del acta notarial de divorcio al Registro Civil del municipio donde se haya celebrado el contrato matrimonial y al Archivo General de Notarías, después del plazo de quince días naturales.

Al concluir los quince días señalados, el acta notarial de divorcio administrativo, tendrá los mismos efectos que produce la sentencia definitiva dictada por un órgano jurisdiccional.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**

